



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4268

Jueves 4 de marzo de 1852

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—4.º Negociado.

Remitido al Consejo Real para los efectos prevenidos en el art. 4.º del Real decreto de 27 de marzo de 1850 el expediente en cuya virtud nego V. S. al Juez de primera instancia de Coria la autorizacion que habia solicitado para procesar á los individuos que componian el ayuntamiento de Pozuelo, ha consultado lo siguiente:

El Consejo ha examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Coria pide autorizacion para procesar á los individuos que componen el ayuntamiento de Pozuelo, y de él resulta;

Que en sesion celebrada en 10 de agosto del año pasado de 1850 se acordó por dicho ayuntamiento que para evitar los estragos que pudieran causarse en las fincas de propios por un fuego suelto, que suelen ser demasiado frecuentes, debia procederse al arrayo de dichas fincas, y especialmente á la dehesa, señalándose para esta operacion el dia 17 del mismo:

Que convocados todos los vecinos para el dia prefijado, y habiéndose ejecutado segun costumbre, se levantó una fuerte ráfaga de viento, en términos que no pudieron cortar el fuego; y como se propagase á una

dehesa del Guijo de Galisico, lindante con la del Pozuelo, el ayuntamiento de esta villa propuso al de la del Guijo que estaba pronto á indemnizarle los perjuicios que se hubieran causado en su dehesa.

Que habiéndose dado parte al Juzgado, procedió á instruir el competente sumario, del que aparece se tomaron por el ayuntamiento del Pozuelo diferentes disposiciones para evitar una desgracia, debida solo á fuerza de viento que se levantó; á pesar de lo cual, de acuerdo con el promotor fiscal, pidió al gobernador civil permiso para procesarle, el cual le fué denegado, conforme con el dictámen del Consejo provincial:

Visto el párrafo 6, artículo 18 de la ley municipal, por el que corresponde á los ayuntamientos deliberar, conformándose á las leyes y reglamentos sobre el plantío, cuidado y aprovechamiento de los montes y bosques del comun, y la corta, poda y beneficio de sus maderas y leñas, cuyos acuerdos no podrán llevarse á efecto sin la aprobacion del Jefe político, ó la del gobierno: en su caso, segun el final del mismo artículo:

Visto el art. 74 de la misma ley, que establece corresponde al Alcalde ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y deliberaciones del ayuntamiento cuando tengan legalmente el carácter de ejecutorios:

Considerando que el ayuntamiento del Pozuelo, al acordar el arrayo de la dehesa de los propios de la misma cumplió con lo prevenido en el art. 81 de la ley municipal, sin que por esto incurriera en responsabilidad:

Considerando que el Alcalde de dicha villa, á quien correspondia la ejecucion del acuerdo del ayuntamiento con arreglo al art. 74 de la citada ley, lo llevó desde luego á efecto sin que hubiera precedido la aprobacion del gobernador de la provincia, como está prevenido en el final del citado art. 81;

El Consejo opina puede V. E. servirse consultar á

S. M. se apruebe la negativa resuelta por el gobernador de Cáceres respecto á los individuos del ayuntamiento del Pozuelo, si bien debe concederse respecto del Alcalde por no haberse ajustado á lo dispuesto en el mencionado art. 81 de la ley de ayuntamientos.

Y habiéndose dignado S. M. resolver como le parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de febrero de 1852.—Bertran de Lis.
—Sr. gobernador de la provincia de Cáceres.

Excmo. Sr.: Remitido al Consejo Real para los efectos prevenidos en el art. 11 del real decreto de 29 de marzo de 1850 el expediente y testimonio que respectivamente elevaron á este Ministerio el gobernador de la provincia de Soria y el Juez de primera instancia de Almazán sobre autorización para procesar á Don Victoriano Garcia, Alcalde de Alentisque, ha consultado lo siguiente:

El Consejo ha examinado los expedientes instruidos por el gobernador de la provincia de Soria y el Juez de primera instancia de Almazán, con motivo de haber comenzado el segundo á proceder contra el Alcalde de Alentisque Don Victoriano Garcia, de cuyo expediente resulta:

Que hallándose reunido el ayuntamiento de este pueblo con el objeto de evacuar un informe que por la administración de Contribuciones directas de la provincia le habia sido pedido con motivo de una exposición dirigida á esta dependencia por Angel Sanz, vecino de Alentisque y recaudador que fué de sus contribuciones en el año de 1849, compareció el citado Sanz, y habiéndole manifestado el Alcalde que era falso é infundado lo que en su exposición alegaba, contestole con modos descompuestos, y por mas de una vez que mentía;

Que dicho Alcalde acto continuo, y como en represion de lo que reputó por desabato, amarró á Sanz á una argolla que se hallaba fija en la sala de ayuntamiento, poniéndole grillos y haciéndole permanecer en esta situacion por cerca de media hora;

Que en el mismo dia dictó un auto, por el cual proveyó tomar declaracion de varias personas en justificacion de los insultos que decia haber proferido Sanz contra su persona, como asi lo verificó, remitiendo despues las diligencias al Juzgado de primera instancia, el cual despues de practicar las que tuvo por conveniente, absolvió á Sanz y determinó proceder contra el alcalde como infractor del art. 300 del Código penal, dando conocimiento de su resolucion al gobernador de la provincia, el cual entendiéndole que el hecho del alcalde era relativo al ejercicio de sus funciones administrativas ofició al juzgado para que con suspension de todo procedimiento solicitase su autorizacion;

Que conceptuando el juez de primera instancia que

el alcalde habia obrado como delegado del poder judicial, dictó un auto declarando que la autorizacion era innecesaria; y por último que una vez aprobado dicho auto por la audiencia del territorio, remitió el testimonio de las diligencias al gobierno, dando parte de ello al gobernador, el cual por su parte eleva el expediente instruido en la forma prevenida en el art. 11 del real decreto de 29 de marzo de 1850:

En su vista, y considerando que sobre el desabato de que el Alcalde de Alentisque conceptuó culpable á Angel Sanz, y que fue causa de que dicho funcionario cometiera en su persona la vejacion de que se le acusa en las diligencias judiciales, que despues remitió al Juzgado de primera instancia, lo que prueba que al ejecutar aquella si aun resultare como en el ejercicio de funciones judiciales;

Opino que es innecesaria la autorizacion.

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. E. de Real orden para los efectos correspondientes en el Ministerio de su digno cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de febrero de 1852.—Manuel Bertran de Lis.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Negociado de minas.

Habiéndose presentado escrito en este gobierno de provincia por D. Manuel Ambrosio y Arjona para registrar una mina de plomo y plata que ha de llamarse La Oriental, sita en el punto denominado la Encina Gallinera, término de Guadalix, lindando al Saliente con la Encina Gallinera, al Poniente con las viñas de la Lobera, al Sur con la cañada Real y al Norte con el camino de Madrid; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento de la espresada mina, del que resulta existir criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de 23 del actual admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de minería.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado reglamento.

Madrid 27 de febrero de 1852.—Melchor Ordoñez.

VICARIA GENERAL ECLESIASTICA DEL ARZOBISPADO DE TOLEDO.

Circular.

Su Emea. el cardinal arzobispo, nuestro dignísimo

prelado, con fecha 15 del actual, me dice lo siguiente: **Arzobispado de Toledo.**—El piadoso y cristiano pensamiento de S. M. la Reina nuestra Señora de erigir en esta corte un hospital con el título de Hospital de la Princesa como una acción de gracias perpétua al Todopoderoso por el nacimiento de su augusta Hija y por las infinitas bondades que le ha dispensado en estos días, expresado en su carta autografa y real decreto del 11 del corriente, publicado en la Gaceta del 12, será sin duda acogido con entusiasmo por todos los españoles que contribuirán gustosos á su realización. El Clero debe dar ejemplo á los demás y prestarse á secundar aquel pensamiento magnánimo con la generosidad que exige el amor que á la Reina profesa y la caridad que por su carácter tiene hácia la humanidad doliente, según permitan las circunstancias particulares de cada uno. Estoy persuadido de que todos los individuos que corresponden al de este arzobispado contribuirán cada cual según su posibilidad para tan sagrado y loable objeto, y á fin de que lo realicen los de esa Vicaría abrirá V. S. la suscripción inmediatamente, y les exhortará á estampar sus nombres en ella, circulando esta comunicación y advirtiéndoles que ninguno debe ruborizarse ni detenerse en ofrecer aunque sea una suma muy pequeña, porque bien saben que Dios recibe lo mismo el maraveí del pobre que la moneda de oro del poderoso.—Verificada la suscripción, en que espero con la mayor confianza que todos los eclesiásticos de esa Vicaría tomarán parte, me remitirá la lista nominal de los suscritores, con expresion de las sumas que ofrecen y tambien la cantidad total para presentarla á la junta de que soy presidente.

Nada puedo yo añadir á la eficacia de las palabras con que nuestro Emmo. prelado recomienda en la precedente escitacion al Clero de la diócesis su cooperacion para llevar á cabo el religioso pensamiento que S. M. la Reina nuestra Señora ha concebido para socorro y alivio de la humanidad doliente, animada de los sentimientos de piedad y de caridad que tanto la distinguen, y llena de gratitud y de reconocimiento al Rey de los Reyes por los singulares beneficios que la ha dispensado, y señaladamente por el que acaba de recibir librando prodigiosamente su preciosa vida del puñal regicida, que un fanático y desnaturalizado asesino intentara clavar en su Real pecho, con horror y espanto de los españoles, que siempre han acatado y amado á sus Reyes hasta con delirio, crimen inaudito por todas sus circunstancias, y especialmente por el estado de la persona por quien fue perpetrado, cuya consumacion nos hubiera precipitado en una anarquía espantosa, y en los de sastres y calamidades que son consiguientes.

No cesemos, pues, todos, y principalmente los ministros del Santuario, de dar gracias al Todopoderoso porque ha usado de misericordia con nosotros; y en prueba de nuestra gratitud esforcémonos á contribuir

por nuestra parte, según nuestra posibilidad, para que se llenen los deseos del caritativo y magnánimo corazón de S. M. la Reina. Imitémosla en la generosidad con que se ha desprendido de su preciosa corona, joyas y suntuosos vestidos para ofrecerlos á la Reina de los Angeles en reconocimiento de los celestiales favores que por su intercesion ha recibido. Así lo espero de la religiosidad, lealtad y generosos sentimientos de los párrocos y demás individuos del Clero de esta Vicaría general. Y para que tenga el debido cumplimiento lo que se me ordena por nuestro Emmo. prelado, queda abierta la suscripción desde esta fecha en la misma Vicaría, á donde deben acudir los eclesiásticos suscritores con los donativos que gusten, cuyas cantidades quedarán anotadas con el nombre y apellido de cada uno, á fin de formar á su tiempo la lista de los que se hayan suscrito con las sumas ofrecidas para remitirla á S. Emcia. según me previene.

Dios guarde á V. muchos años. Toledo 22 de febrero de 1852. Dr. D. José Miguel Sainz Pardo.—Sr. cura de...

Administracion de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado de la provincia de Málaga.

REMATE DE CENSOS DE MAYOR CUANTÍA PARA EL DIA 28 de marzo de 1852.

(Continuación.)

N.º	Procedentes de la Hacienda Militar.	Capitales.	Réditos.
1	Censo sobre casa en la Torre del Tiro, núm. 35, en el mismo Barrio de la Alcazaba que posee Maria Mañoz Santos.	650	19 17
2	Otro sobre casa en id., núms. 57 y 59 que paga Francisco Requena.	200	6
3	Otro sobre casa en id., núm. 17, que paga Josefa Loza.	450	13 16
4	Otro sobre casa en el mismo sitio sin número, que posee Concepcion Chinchilla.	550	16 17
5	Otro sobre casa en id., núm. 7, que posee Teresa Negro.	1649	49 16
6	Otro sobre casa en id., número 5, que paga Josefa Lopez.	800	24
7	Otro sobre casa en id., núm. 11, que posee Ana Maria Romero.	1200	36
8	Otro sobre casa en id., núm. 19, que paga Luis Barrera.	800	24
9	Otro sobre casa en id., núm. 25, que posee Juan Cervantes.	1000	30
10	Otro sobre casa en id., núm. 25, que posee Antonio Ramirez.	1049	31 16
11	Otro sobre casa en id., núm. 27, que paga Juan Maria Gutierrez.	2549	76 16

12	Otro sobre casa en el propio sitio, núm. 29, que paga Joaquín Rodríguez.....	4449	43	16
13	Otro sobre casa en id., núm. 39, que posee Juan Ceryantes.....	500	15	
14	Otro sobre casa en id., núm. 13, que posee Fernando Guzmán.....	449	13	16
15	Otro sobre casa en id., núm. 21, que paga María Santos.....	749	22	16
16	Otro sobre casa en id., núm. 37, que posee Manuel Requena.....	500	15	
17	Otro sobre casa en id., núm. 1, que posee D. Juan María Gutiérrez.....	1300	39	
18	Otro sobre casa, callejón de Granada, núm. 6, antiguo, que paga Miguel Martín.....	1200	60	
19	Otro sobre casa en los cuartos de Granada, núm. 26, que paga Rafael Pérez.....	800	24	
20	Otro sobre casa en id., núm. 19, que posee Antonio López Burgos.....	1049	31	16
21	Otro sobre casa en id., núm. 2, que posee María Soledad Oste.....	1849	55	16
22	Otro sobre casa en id., núm. 9, que posee Francisco Guerrero.....	2200	66	
23	Otro sobre casa en id., núm. 10, que paga Francisca Gómez.....	949	28	16
24	Otro sobre casa en id., sin núm. que posee Rosalía Varona.....	650	19	17
25	Otro sobre casa en id., núm. 15, que paga Juan Bernal.....	800	24	
26	Otro sobre casa en id., núm. 17, que posee Joaquín Ruiz la Er-ran.....	800	24	
27	Otro sobre casa en id., núm. 20, que posee Antonio Aloc.....	1149	34	16
28	Otro sobre casa en id., núm. 21, que posee Alonso Gimenez.....	2000	60	
29	Otro sobre casa en id., núm. 22, que paga Joaquín Rodríguez.....	949	28	16
30	Otro sobre casa en id., núm. 23, que paga Miguel Villodres.....	649	19	16
31	Otro sobre casa en id., núm. 2, que posee Juan Pérez.....	1982	59	16
		33970	1019	3

(Se continuará.)

Providencias judiciales.

D. Ignacio Bernardo Rivera, auditor de guerra honorario y juez de primera instancia de esta villa de Almodovar del Campo y su partido, que de ser así y estar en actual ejercicio el infrascripto notario de reinos, escribano de S. M. público del número y juzgado de la misma da fé, etc.

A los señores alcaldes constitucionales de los pueblos de la provincia de Madrid. Encargo que por medio de los guardas municipales de montes y de la guardia civil, procuren la detencion de D. Santiago Arispe, ve-

cino de dicha corte, y lograda lo manden conducir a disposicion de este juzgado por tránsitos de justicias con la correspondiente seguridad si en el acto no da persona de arraigo y abono que responda de que se presentará inmediatamente a disposicion de este juzgado, según que así lo llevo mandando en auto dictado en la causa que por la escribania del que autoriza le estoy siguiendo por haber atentado contra la honestidad de su hija doña Juana, en la villa de Villamayor de Calatrava de este partido judicial.

Dado en la villa de Almodovar del Campo a 29 de febrero de 1852.—Ignacio Bernardo Rivera.—Por mandado de S. S., Pedro Antonio Diaz Notarios.

Por el presente y en virtud de providencia del señor don Miguel Joven de Salas, juez de primera instancia de las afueras de esta corte, se cita y llama a Pedro Puebla y Saz, natural de Gradin, obispado de Lugo, para que en el término de nueve dias que por primer plazo se le señala comparezca en este juzgado y escribania de don Miguel Garcia Noblejas para hacerle saber lo resuelto por la superioridad en causa que contra el Puebla, José Iglesias y otros se ha seguido por heridas a Feliz Jimenez.

Chamberi 23 de febrero de 1852.—Miguel Garcia Noblejas.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

GARBANZOS PARA SEMBRAR.

Se vende a precios arreglados una partida de garbanzos muy gordos y a proposito para sembrar. Son de Fuentesauco, calle del Cordon cochera, y además da razon el portero de la casa, Plazuela de la Villa, núm. 107.

ADVERTENCIAS.

En la redaccion de este periódico se hallan de venta los cuadernos para estender los cuentas municipales, en un todo conformes a los del año anterior.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 30	a 35
Cebada.....	de 17 1/2	a 19 1/2
Algarrobas ...	de	a 27

Madrid 3 de marzo de 1852.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta n. 42.